

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210062600.
Demandante: DELAGRO S.A.S.
Demandado: JORGE MARIO GUARNIZO ROJAS Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por DELAGRO S.A.S., contra JORGE MARIO GUARNIZO ROJAS Y EVER MONCALEANO GOMEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por DELAGRO S.A.S., contra JORGE MARIO GUARNIZO ROJAS Y EVER MONCALEANO GOMEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DELAGRO S.A.S., contra JORGE MARIO GUARNIZO ROJAS Y EVER MONCALEANO GOMEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare a la orden N°. 607:

a. Por la suma de Veinticuatro Millones Doscientos Mil Ciento Noventa y Dos Pesos M/cte (\$24.200.192.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 01 de diciembre de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados JORGE MARIO GUARNIZO ROJAS Y EVER MONCALEANO GOMEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y

ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUIN., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a022aa4aec5ede52fd62c229ffebdfb303e94cba90554fd44a923128e0cf9ef8

Documento generado en 21/10/2021 09:01:38 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ